



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

Propuesta de Acuerdo sobre:

Autorizar la celebración del texto del Convenio entre el la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y la Asociación Comarcal para la Promoción de Hostelería y Gastronomía (ASPROCOMUR) para la cesión del uso de instalaciones destinadas al desarrollo de un ciclo formativo.

(CONV/39/2018)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Orden aprobatoria del texto del Convenio.
3. Texto del Convenio de referencia.
4. Propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial de fecha 21/09/2018.
5. Informe Memoria del Servicio de Formación Permanente, unidad dependiente la Dirección General proponente, de fecha 21/09/2018.
6. Estudio Económico relativo al Convenio de referencia y de fecha 21/09/2018.
7. Conformidad al borrador de Convenio prestada con fecha 7/09/2018 por su presidente en nombre y representación de la Asociación ASPROCOMUR.
8. Documentos acreditativos de su capacidad de obrar: Acta Fundacional y Estatutos.
9. Certificado de estar inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
10. Informes emitidos por la Unidad Técnica de Centros Educativos, con fecha 20/09/2018 y 11/01/2019 respectivamente.
11. Informe Jurídico de la Secretaría General de fecha 11/10/2018.
12. Nuevo Informe-Memoria del Servicio de Formación Permanente de fecha 18/10/2018.
13. Informe Jurídico complementario de fecha 7/11/2018.
14. Nuevo Informe-Memoria a fecha 16/01/2019.
15. Nuevo Estudio Económico de fecha 16/01/2019.
16. Informe relativo al equipamiento del ciclo formativo de formación profesional básica de Cocina y Restauración en las instalaciones de la Asociación ASPROCOMUR de Caravaca de la Cruz, emitido a fecha 29/01/2019.
17. Nuevo Informe Jurídico Complementario emitido a fecha 31/01/2019.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, y asignadas a esta Consejería en virtud del artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, está interesada en la celebración de un Convenio de colaboración con la Asociación Comarcal para la Promoción de la Hostelería y la Gastronomía (ASPROCOMUR), para facilitar el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración” en los locales e instalaciones y con los equipos de la citada asociación, ubicados en Caravaca de la Cruz.

A la vista de lo expuesto, y de lo dispuesto en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 8.2 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, tengo el honor de elevar al Consejo de Gobierno, para su autorización, si procede, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Asociación Comarcal para la Promoción de la Hostelería y la Gastronomía (ASPROCOMUR) para la cesión del uso de instalaciones destinadas al desarrollo de un ciclo formativo, que se adjunta a la presente.



LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Adela Martínez-Cachá Martínez.

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LA ASOCIACIÓN COMARCAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA HOSTELERÍA Y LA GASTRONOMÍA (ASPROCOMUR) PARA LA CESIÓN DEL USO DE INSTALACIONES DESTINADAS AL DESARROLLO DE UN CICLO FORMATIVO.

Murcia, _____.

REUNIDOS:

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2017, de 4 de mayo, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004 de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y autorizada para este acto en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha .

De otra parte D. Pedro Marín Escudero, Presidente de la Asociación Cultural “Asociación Comarcal para la Promoción de la Hostelería y la Gastronomía” (ASPROCOMUR), inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la sección 1.^a con el número 13.495 y con domicilio social en Bullas, Murcia.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para formalizar el presente acuerdo, y a tal efecto,



EXPONEN:

Primero. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo. Que transferidas las competencias en materia de enseñanza no universitaria a la Región de Murcia, mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, compete a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto n.º 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las materias de educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Tercero. Que la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula, en el Capítulo II de su Título I, las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas, disponiendo que se desarrollarán con carácter voluntario, bajo las formas y términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios que se suscriban.

Cuarto. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 67.3 que las Administraciones educativas podrán promover convenios de colaboración para la enseñanza de personas adultas con las universidades, corporaciones locales y otras entidades públicas o privadas.



Quinto. Que por Orden de 5 de junio de 2015 del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, sobre actualización de la implantación de enseñanzas de formación profesional, se determina la efectividad de la implantación y autorización del CEPA Noroeste de Caravaca para impartir el ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración”.

Sexto. Que desde la Dirección General de Centros se emite informe, con fecha 20 de septiembre de 2018, en el que se concluye que ASPROCOMUR dispone de la capacidad suficiente, para la adecuación del mismo, con los espacios requeridos de la titulación de Formación Profesional Básica de Cocina y Restauración.

Séptimo. Que, posteriormente, la Dirección General de Centros emite informe, con fecha 11 de enero de 2019, en el que concluye que el centro de ASPROCOMUR dispone de los espacios indicados en la normativa y cumple con la normativa de accesibilidad, por lo que informa favorablemente sobre los requisitos de accesibilidad y superficie de los espacios del centro.

Octavo. Que ASPROCOMUR tiene recogido en su acta fundacional, de fecha 28 de abril de 2016, como uno de sus fines el fomentar el estudio de la profesión hostelera, disponiendo de los locales, instalaciones y equipos adecuados para el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración” en Caravaca de la Cruz.

Noveno. Que el Decreto número 56/1996, de 24 de julio, regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Por todo ello, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y ASPROCOMUR acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes



CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es facilitar el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración” en los locales e instalaciones y con los equipos de ASPROCOMUR, ubicados en Caravaca de la Cruz.

Segunda. Compromisos que asumen las partes.

ASPROCOMUR se compromete a:

- a) Permitir a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes la impartición del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración” en los locales e instalaciones y con los equipos de su titularidad.
- b) Asumir los costes derivados de la utilización de los locales, instalaciones y equipos destinados al desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración”.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes, a través del CEPA Noroeste, se compromete a:

- a) Garantizar el uso adecuado de los locales, instalaciones y equipos de ASPROCOMUR destinados al desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración”, así como utilizarlos para el fin exclusivo para el que se ponen a disposición.
- b) Comunicar a ASPROCOMUR el horario de utilización de los locales, instalaciones y equipos que ponga a su disposición, según la disponibilidad comunicada por parte de ASPROCOMUR, así como el listado de usuarios, para el control de accesos.
- c) Proporcionar el profesorado necesario para el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración”, así como asumir



la gestión académica y administrativa de la enseñanza, con los costes que de ello se deriven.

Tercera. Financiación.

La aplicación y ejecución del presente convenio no implicará transferencia ni coste alguno para la Administración Regional, no teniendo incidencia en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de la citada consejería.

Cuarta. Comisión de Seguimiento y Control.

Para la aplicación y cumplimiento del presente convenio de colaboración se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control que estará formada por los siguientes miembros:

- a) La directora del CEPA Noroeste, que será su presidenta.
- b) El presidente de ASPROCOMUR.
- c) Un funcionario de la Dirección General competente en materia de Educación de Personas Adultas, que actuará como secretario.

La Comisión se reunirá previa petición de una de las partes y tendrá las funciones siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de todos los aspectos recogidos en el presente convenio.
- b) Efectuar el seguimiento de los compromisos recogidos en el este convenio.
- c) Interpretar los términos establecidos en el ámbito del convenio y resolver las dificultades que surjan en la interpretación y ejecución del mismo.

Quinta. Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de julio de 2021, pudiendo ser prorrogado por plazos de



tres años, previo acuerdo expreso entre las partes. Dicha prórroga deberá ser formalizada antes de que expire el plazo convenido.

Sexta. Extinción.

El presente convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo expreso de las partes.
- b) La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con seis meses de antelación a la fecha en la que deba surtir efecto.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas u obligaciones.
- d) La celebración de un nuevo convenio entre las partes que lo sustituya.
- e) Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

En su caso, la Comisión de Seguimiento y Control adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

Se estará a lo establecido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Jurisdicción.

El presente convenio tiene su naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en su artículo 6. Las cuestiones litigiosas o controversias que pudieran surgir de la interpretación, aplicación, modificación, extinción y efectos del presente convenio se sustanciarán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, concretamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, y conforme a sus normas de competencia y procedimiento.



Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio de colaboración, por triplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha arriba indicados.

Murcia, a _____.

**Por la Comunidad Autónoma de
la Región de Murcia
La Consejera de Educación,
Juventud y Deportes**

**Por Asociación Comarcal para la
Promoción de la Hostelería y la
Gastronomía**

Fdo.: Pedro Marín Escudero.

Fdo.: Adela Martínez-Cachá Martínez.



ORDEN

Se considera necesaria la celebración de un convenio entre la Administración Regional y la Asociación Comarcal para la Promoción de la Hostelería y la Gastronomía (ASPROCOMUR) para facilitar el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración” en los locales e instalaciones y con los equipos de la citada asociación, ubicados en Caravaca de la Cruz.

A la vista de lo establecido en el párrafo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 8.1 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO:

Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Asociación Comarcal para la Promoción de la Hostelería y la Gastronomía (ASPROCOMUR) para la cesión del uso de instalaciones destinadas al desarrollo de un ciclo formativo, que se adjunta a la presente.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Adela Martínez-Cachá Martínez.

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LA ASOCIACIÓN COMARCAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA HOSTELERÍA Y LA GASTRONOMÍA (ASPROCOMUR) PARA LA CESIÓN DEL USO DE INSTALACIONES DESTINADAS AL DESARROLLO DE UN CICLO FORMATIVO.

Murcia, _____.

REUNIDOS:

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2017, de 4 de mayo, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004 de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y autorizada para este acto en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha

_____.

De otra parte D. Pedro Marín Escudero, Presidente de la Asociación Cultural “Asociación Comarcal para la Promoción de la Hostelería y la Gastronomía” (ASPROCOMUR), inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la sección 1.^a con el número 13.495 y con domicilio social en Bullas, Murcia.



Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para formalizar el presente acuerdo, y a tal efecto,

EXPONEN:

PRIMERO.-Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

SEGUNDO.- Que transferidas las competencias en materia de enseñanza no universitaria a la Región de Murcia, mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, compete a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto n.º 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las materias de educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

TERCERO.- Que la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula, en el Capítulo II de su Título I, las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas, disponiendo que se desarrollarán con carácter voluntario, bajo las formas y términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios que se suscriban.



CUARTO.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 67.3 que las Administraciones educativas podrán promover convenios de colaboración para la enseñanza de personas adultas con las universidades, corporaciones locales y otras entidades públicas o privadas.

QUINTO.- Que por Orden de 5 de junio de 2015 del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, sobre actualización de la implantación de enseñanzas de formación profesional, se determina la efectividad de la implantación y autorización del CEPA Noroeste de Caravaca para impartir el ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración”.

SEXTO.- Que desde la Dirección General de Centros se emite informe, con fecha 20 de septiembre de 2018, en el que se concluye que ASPROCOMUR dispone de la capacidad suficiente, para la adecuación del mismo, con los espacios requeridos de la titulación de Formación Profesional Básica de Cocina y Restauración.

SÉPTIMO- Que, posteriormente, la Dirección General de Centros emite informe, con fecha 11 de enero de 2019, en el que concluye que el centro de ASPROCOMUR dispone de los espacios indicados en la normativa y cumple con la normativa de accesibilidad, por lo que informa favorablemente sobre los requisitos de accesibilidad y superficie de los espacios del centro.

OCTAVO.- Que ASPROCOMUR tiene recogido en su acta fundacional, de fecha 28 de abril de 2016, como uno de sus fines el fomentar el estudio de la profesión hostelera, disponiendo de los locales, instalaciones y equipos adecuados para el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración” en Caravaca de la Cruz.

NOVENO.- Que el Decreto número 56/1996, de 24 de julio, regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.



Por todo ello, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y ASPROCOMUR acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es facilitar el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración” en los locales e instalaciones y con los equipos de ASPROCOMUR, ubicados en Caravaca de la Cruz.

Segunda. Compromisos que asumen las partes.

ASPROCOMUR se compromete a:

- a) Permitir a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes la impartición del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración” en los locales e instalaciones y con los equipos de su titularidad.
- b) Asumir los costes derivados de la utilización de los locales, instalaciones y equipos destinados al desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración”.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes, a través del CEPA Noroeste, se compromete a:

- a) Garantizar el uso adecuado de los locales, instalaciones y equipos de ASPROCOMUR destinados al desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración”, así como utilizarlos para el fin exclusivo para el que se ponen a disposición.
- b) Comunicar a ASPROCOMUR el horario de utilización de los locales, instalaciones y equipos que ponga a su disposición, según la disponibilidad



comunicada por parte de ASPROCOMUR, así como el listado de usuarios, para el control de accesos.

- c) Proporcionar el profesorado necesario para el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración”, así como asumir la gestión académica y administrativa de la enseñanza, con los costes que de ello se deriven.

Tercera. Financiación.

La aplicación y ejecución del presente convenio no implicará transferencia ni coste alguno para la Administración Regional, no teniendo incidencia en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de la citada consejería.

Cuarta. Comisión de Seguimiento y Control.

Para la aplicación y cumplimiento del presente convenio de colaboración se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control que estará formada por los siguientes miembros:

- a) La directora del CEPA Noroeste, que será su presidenta.
- b) El presidente de ASPROCOMUR.
- c) Un funcionario de la Dirección General competente en materia de Educación de Personas Adultas, que actuará como secretario.

La Comisión se reunirá previa petición de una de las partes y tendrá las funciones siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de todos los aspectos recogidos en el presente convenio.
- b) Efectuar el seguimiento de los compromisos recogidos en el este convenio.
- c) Interpretar los términos establecidos en el ámbito del convenio y resolver las dificultades que surjan en la interpretación y ejecución del mismo.



Quinta. Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de julio de 2021, pudiendo ser prorrogado por plazos de tres años, previo acuerdo expreso entre las partes. Dicha prórroga deberá ser formalizada antes de que expire el plazo convenido.

Sexta. Extinción.

El presente convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo expreso de las partes.
- b) La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con seis meses de antelación a la fecha en la que deba surtir efecto.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas u obligaciones.
- d) La celebración de un nuevo convenio entre las partes que lo sustituya.
- e) Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

En su caso, la Comisión de Seguimiento y Control adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

Se estará a lo establecido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Jurisdicción.

El presente convenio tiene su naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en su artículo 6. Las cuestiones litigiosas o controversias que pudieran surgir de la interpretación, aplicación, modificación, extinción y efectos del presente convenio se



sustanciarán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, concretamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, y conforme a sus normas de competencia y procedimiento.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio de colaboración, por triplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha arriba indicados.

Murcia, a _____.

**Por la Comunidad Autónoma de
la Región de Murcia
La Consejera de Educación,
Juventud y Deportes**

**Por Asociación Comarcal para la
Promoción de la Hostelería y la
Gastronomía**

Fdo.: Pedro Marín Escudero.

Fdo.: Adela Martínez-Cachá Martínez.



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LA ASOCIACIÓN COMARCAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA HOSTELERÍA Y LA GASTRONOMÍA (ASPROCOMUR) PARA LA CESIÓN DEL USO DE INSTALACIONES DESTINADAS AL DESARROLLO DE UN CICLO FORMATIVO.

Murcia, _____.

REUNIDOS:

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2017, de 4 de mayo, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004 de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y autorizada para este acto en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha _____.

De otra parte D. Pedro Marín Escudero, Presidente de la Asociación Cultural “Asociación Comarcal para la Promoción de la Hostelería y la Gastronomía” (ASPROCOMUR), inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la sección 1.^a con el número 13.495 y con domicilio social en Bullas, Murcia.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para formalizar el presente acuerdo, y a tal efecto,

EXPONEN:

Primero. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo. Que transferidas las competencias en materia de enseñanza no universitaria a la Región de Murcia, mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, compete a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del

Decreto n.º 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las materias de educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Tercero. Que la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula, en el Capítulo II de su Título I, las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas, disponiendo que se desarrollarán con carácter voluntario, bajo las formas y términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios que se suscriban.

Cuarto. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 67.3 que las Administraciones educativas podrán promover convenios de colaboración para la enseñanza de personas adultas con las universidades, corporaciones locales y otras entidades públicas o privadas.

Quinto. Que por Orden de 5 de junio de 2015 del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, sobre actualización de la implantación de enseñanzas de formación profesional, se determina la efectividad de la implantación y autorización del CEPA Noroeste de Caravaca para impartir el ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración”.

Sexto. Que desde la Dirección General de Centros se emite informe, con fecha 20 de septiembre de 2018, en el que se concluye que ASPROCOMUR dispone de la capacidad suficiente, para la adecuación del mismo, con los espacios requeridos de la titulación de Formación Profesional Básica de Cocina y Restauración.

Séptimo. Que, posteriormente, la Dirección General de Centros emite informe, con fecha 11 de enero de 2019, en el que concluye que el centro de ASPROCOMUR dispone de los espacios indicados en la normativa y cumple con la normativa de accesibilidad, por lo que informa favorablemente sobre los requisitos de accesibilidad y superficie de los espacios del centro.

Octavo. Que ASPROCOMUR tiene recogido en su acta fundacional, de fecha 28 de abril de 2016, como uno de sus fines el fomentar el estudio de la profesión hostelera, disponiendo de los locales, instalaciones y equipos adecuados para el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración” en Caravaca de la Cruz.

Noveno. Que el Decreto número 56/1996, de 24 de julio, regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Por todo ello, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y ASPROCOMUR acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es facilitar el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración” en los locales e instalaciones y con los equipos de ASPROCOMUR, ubicados en Caravaca de la Cruz.

Segunda. Compromisos que asumen las partes.

ASPROCOMUR se compromete a:

- a) Permitir a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes la impartición del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración” en los locales e instalaciones y con los equipos de su titularidad.
- b) Asumir los costes derivados de la utilización de los locales, instalaciones y equipos destinados al desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración”.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes, a través del CEPA Noroeste, se compromete a:

- a) Garantizar el uso adecuado de los locales, instalaciones y equipos de ASPROCOMUR destinados al desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración”, así como utilizarlos para el fin exclusivo para el que se ponen a disposición.
- b) Comunicar a ASPROCOMUR el horario de utilización de los locales, instalaciones y equipos que ponga a su disposición, según la disponibilidad comunicada por parte de ASPROCOMUR, así como el listado de usuarios, para el control de accesos.
- c) Proporcionar el profesorado necesario para el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración”, así como asumir la gestión académica y administrativa de la enseñanza, con los costes que de ello se deriven.

Tercera. Financiación.

La aplicación y ejecución del presente convenio no implicará transferencia ni coste alguno para la Administración Regional, no teniendo incidencia en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de la citada consejería.

Cuarta. Comisión de Seguimiento y Control.

Para la aplicación y cumplimiento del presente convenio de colaboración se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control que estará formada por los siguientes miembros:

- a) La directora del CEPA Noroeste, que será su presidenta.
- b) El presidente de ASPROCOMUR.
- c) Un funcionario de la Dirección General competente en materia de Educación de Personas Adultas, que actuará como secretario.

La Comisión se reunirá previa petición de una de las partes y tendrá las funciones siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de todos los aspectos recogidos en el presente convenio.
- b) Efectuar el seguimiento de los compromisos recogidos en el este convenio.
- c) Interpretar los términos establecidos en el ámbito del convenio y resolver las dificultades que surjan en la interpretación y ejecución del mismo.

Quinta. Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de julio de 2021, pudiendo ser prorrogado por plazos de tres años, previo acuerdo expreso entre las partes. Dicha prórroga deberá ser formalizada antes de que expire el plazo convenido.

Sexta. Extinción.

El presente convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo expreso de las partes.
- b) La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con seis meses de antelación a la fecha en la que deba surtir efecto.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas u obligaciones.
- d) La celebración de un nuevo convenio entre las partes que lo sustituya.
- e) Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.



En su caso, la Comisión de Seguimiento y Control adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

Se estará a lo establecido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Jurisdicción.

El presente convenio tiene su naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en su artículo 6. Las cuestiones litigiosas o controversias que pudieran surgir de la interpretación, aplicación, modificación, extinción y efectos del presente convenio se sustanciarán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, concretamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, y conforme a sus normas de competencia y procedimiento.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio de colaboración, por triplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha arriba indicados.

Murcia, a _____.

**Por la Comunidad Autónoma de
la Región de Murcia
La Consejera de Educación,
Juventud y Deportes**

**Por Asociación Comarcal para la
Promoción de la Hostelería y la
Gastronomía**

Fdo.: Pedro Marín Escudero.

Fdo.: Adela Martínez-Cachá Martínez.



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Juventud y Deportes

Dirección General de Formación Profesional
y Enseñanzas de Régimen Especial

PROPUESTA

Se considera necesaria la celebración de un convenio entre la Administración Regional y la Asociación Comarcal para la Promoción de la Hostelería y la Gastronomía (ASPROCOMUR) para facilitar el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica "Cocina y Restauración" en los locales e instalaciones y con los equipos de la citada asociación, ubicados en Caravaca de la Cruz.

Por cuanto antecede, y de conformidad con el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización de Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de las competencias otorgadas en el artículo 7 del Decreto n.º 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes,

PROPONGO:

Primero. Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Asociación Comarcal para la Promoción de la Hostelería y la Gastronomía (ASPROCOMUR) para la cesión del uso de instalaciones destinadas al desarrollo de un ciclo formativo, que se adjunta como anexo.

Segundo. Elevar propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto anterior.

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y
ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Sergio López Barrancos.

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Firmante: LOPEZ BARRANCOS, SERGIO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 21/09/2018 09:42:13



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Juventud y Deportes

Dirección General de Formación Profesional
y Enseñanzas de Régimen Especial

INFORME-MEMORIA

RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LA ASOCIACIÓN COMARCAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA HOSTELERÍA Y LA GASTRONOMÍA (ASPROCOMUR) PARA LA CESIÓN DEL USO DE INSTALACIONES DESTINADAS AL DESARROLLO DE UN CICLO FORMATIVO.

OBJETIVOS

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes se compromete a abordar la regulación de la Educación de Personas Adultas mediante la elaboración de la normativa específica que permita desarrollar esta formación.

A la vista de lo anterior se considera necesaria la celebración de un convenio entre la Administración Regional y la Asociación Comarcal para la Promoción de la Hostelería y la Gastronomía (ASPROCOMUR) para desarrollar el ciclo formativo de Formación Profesional Básica "Cocina y Restauración" en los locales e instalaciones y con los equipos de la citada asociación, ubicados en Caravaca de la Cruz.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Transferidas las competencias en materia de enseñanza no universitaria a la Región de Murcia, mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, compete a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto n.º 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las materias de educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula, en el Capítulo II de su Título I, las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas, disponiendo que se desarrollarán con carácter voluntario, bajo las

Firmante: NIETE GARCIA, CRISTINA
21/09/2018 09:33:44
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



formas y términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios que se suscriban.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 67.3 que las Administraciones educativas podrán promover convenios de colaboración para la enseñanza de personas adultas con las universidades, corporaciones locales y otras entidades públicas o privadas.

Por Orden de 5 de junio de 2015 del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, sobre actualización de la implantación de enseñanzas de formación profesional, se determina la efectividad de la implantación y autorización del CEPA Noroeste de Caravaca para impartir el ciclo formativo de Formación Profesional Básica "Cocina y Restauración".

ASPROCOMUR tiene recogido en su acta fundacional, de fecha 28 de abril de 2016, como uno de sus fines el fomentar el estudio de la profesión hostelera, disponiendo de los locales, instalaciones y equipos adecuados para el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica "Cocina y Restauración" en Caravaca de la Cruz.

El Decreto número 56/1996, de 24 de julio, regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del convenio que se tramita es establecer los criterios para la colaboración entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y ASPROCOMUR, para el facilitar el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica "Cocina y Restauración" en los locales e instalaciones y con los equipos de la citada asociación, ubicados en Caravaca de la Cruz.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

ASPROCOMUR se compromete a:

- a) Permitir a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes la impartición del ciclo formativo de Formación Profesional Básica "Cocina y Restauración" en los locales e instalaciones y con los equipos de su titularidad.
- b) Asumir los costes derivados de la utilización de los locales, instalaciones y equipos destinados al desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica "Cocina y Restauración".



La Consejería de Educación, Juventud y Deportes, a través del CEPA Noroeste, se compromete a:

- a) Garantizar el uso adecuado de los locales, instalaciones y equipos de ASPROCOMUR destinados al desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica "Cocina y Restauración", así como utilizarlos para el fin exclusivo para el que se ponen a disposición.
- b) Comunicar a ASPROCOMUR el horario de utilización de los locales, instalaciones y equipos que ponga a su disposición, según la disponibilidad comunicada por parte de ASPROCOMUR, así como el listado de usuarios, para el control de accesos.
- c) Proporcionar el profesorado necesario para el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica "Cocina y Restauración", así como asumir la gestión académica y administrativa de la enseñanza, con los costes que de ello se deriven.

FINANCIACIÓN

La aplicación y ejecución del convenio no implicará transferencia ni coste alguno para la Administración Regional, no teniendo incidencia en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de la citada consejería.

APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO

Para la aplicación y cumplimiento del convenio de colaboración se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control que estará formada por los siguientes miembros:

- La directora del CEPA Noroeste, que será su presidenta.
- El presidente de ASPROCOMUR.
- Un funcionario de la Dirección General competente en materia de Educación de Personas Adultas.

La Comisión se reunirá previa petición de una de las partes y tendrá las funciones siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de todos los aspectos recogidos en el presente convenio.
- b) Efectuar el seguimiento de los compromisos recogidos en el este convenio.
- c) Interpretar los términos establecidos en el ámbito del convenio y resolver las dificultades que surjan en la interpretación y ejecución del mismo.

VIGENCIA

El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de julio de 2021, pudiendo ser prorrogado por plazos de tres años, previo acuerdo expreso entre las partes. Dicha prórroga deberá ser formalizada antes de que expire el plazo convenido.



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Juventud y Deportes

Dirección General de Formación Profesional
y Enseñanzas de Régimen Especial

Extinción.

El convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por acuerdo expreso de las partes.
- b. La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con seis meses de antelación a la fecha en la que deba surtir efecto.
- c. Por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas u obligaciones.
- d. La celebración de un nuevo convenio entre las partes que lo sustituya.
- e. Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

LA JEFA DE SERVICIO DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

Cristina Huete García.

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

21/09/2018 09:33:44

Firmante: HUETE GARCIA, CRISTINA

Este es una copia electrónica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificacoinformacion> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



ESTUDIO ECONÓMICO

RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LA ASOCIACIÓN COMARCAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA HOSTELERÍA Y LA GASTRONOMÍA (ASPROCOMUR) PARA LA CESIÓN DEL USO DE INSTALACIONES DESTINADAS AL DESARROLLO DE UN CICLO FORMATIVO.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Transferidas las competencias en materia de enseñanza no universitaria a la Región de Murcia, mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, compete a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto n.º 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las materias de educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula, en el Capítulo II de su Título I, las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas, disponiendo que se desarrollarán con carácter voluntario, bajo las formas y términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios que se suscriban.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 67.3 que las Administraciones educativas podrán promover convenios de colaboración para la enseñanza de personas adultas con las universidades, corporaciones locales y otras entidades públicas o privadas.

Por Orden de 5 de junio de 2015 del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, sobre actualización de la implantación de enseñanzas de formación profesional, se determina la



efectividad de la implantación y autorización del CEPA Noroeste de Caravaca para impartir el ciclo formativo de Formación Profesional Básica "Cocina y Restauración".

La Asociación Comarcal para la Promoción de la Hostelería y la Gastronomía (ASPROCOMUR) tiene recogido en su acta fundacional, de fecha 28 de abril de 2016, como uno de sus fines el fomentar el estudio de la profesión hostelera, disponiendo de los locales, instalaciones y equipos adecuados para el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica "Cocina y Restauración" en Caravaca de la Cruz.

El Decreto número 56/1996, de 24 de julio, regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del convenio que se tramita es establecer los criterios para la colaboración entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y ASPROCOMUR, para el facilitar el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica "Cocina y Restauración" en los locales e instalaciones y con los equipos de la citada asociación, ubicados en Caravaca de la Cruz.

FINANCIACIÓN

La aplicación y ejecución del convenio no supone gasto alguno, ya que se establece que ASPROCOMUR se compromete a permitir la impartición del ciclo formativo de Formación Profesional Básica "Cocina y Restauración" en los locales e instalaciones y con los equipos de su titularidad. Asimismo, los costes derivados de la utilización de los locales, instalaciones y equipos destinados al desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica "Cocina y Restauración" los asumirá ASPROCOMUR.

Por otra parte, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes se compromete garantizar el uso adecuado de los locales, instalaciones y equipos de ASPROCOMUR destinados al desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica "Cocina y Restauración", así como utilizarlos para el fin exclusivo para el que se ponen a disposición. Igualmente, se compromete a proporcionar el profesorado necesario para el desarrollo del ciclo formativo, así como asumir la gestión académica y administrativa de la enseñanza, con los costes que de ello se deriven.

Además, el desarrollo del convenio no implicará transferencia ni coste alguno para la Administración Regional, no teniendo incidencia en la dotación de los capítulos de gasto



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Juventud y Deportes

Dirección General de Formación Profesional
y Enseñanzas de Régimen Especial

asignados a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de la citada consejería.

Como conclusión, no se establece en ningún caso regímenes de retribución ni gasto concreto alguno, por lo que no se derivan obligaciones económicas de ningún tipo para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

LA JEFA DE SERVICIO DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

Cristina Huete García.

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

Firmante: HUETE GARCIA, CRISTINA 21/07/2018 09:35:11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

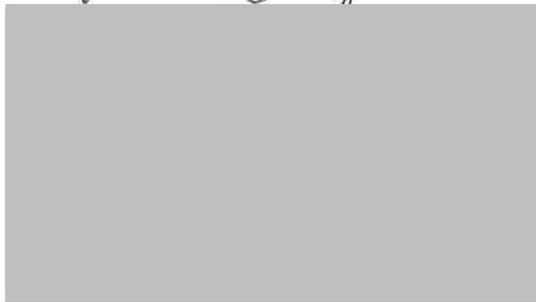
D. _____ como presidente, en nombre y representación de la Asociación ASPROCOMUR,

Expresa su conformidad al:

BORRADOR DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LA ASOCIACIÓN ASPROCOMUR, PARA LA CESIÓN DEL USO DE INSTALACIONES DESTINADAS AL DESARROLLO DE UN CICLO FORMATIVO.

En Caravaca de la Cruz, a 7 DO Septiembre 2018

Fdo.: PEDRO MARIO BICUDO





CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LA ASOCIACIÓN COMARCAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA HOSTELERÍA Y LA GASTRONOMÍA (ASPROCOMUR) PARA LA CESIÓN DEL USO DE INSTALACIONES DESTINADAS AL DESARROLLO DE UN CICLO FORMATIVO.

Murcia, _____.

REUNIDOS:

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2017, de 4 de mayo, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004 de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y autorizada para este acto en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha _____.

De otra parte D. Pedro Marín Escudero, Presidente de la Asociación Cultural "Asociación Comarcal para la Promoción de la Hostelería y la Gastronomía" (ASPROCOMUR), inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la sección 1.^a con el número 13.495 y con domicilio social en Bullas, Murcia.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para formalizar el presente acuerdo, y a tal efecto,

EXPONEN:

Primero. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo. Que transferidas las competencias en materia de enseñanza no universitaria a la Región de Murcia, mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, compete a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del



Decreto n.º 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las materias de educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Tercero. Que la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula, en el Capítulo II de su Título I, las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas, disponiendo que se desarrollarán con carácter voluntario, bajo las formas y términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios que se suscriban.

Cuarto. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 67.3 que las Administraciones educativas podrán promover convenios de colaboración para la enseñanza de personas adultas con las universidades, corporaciones locales y otras entidades públicas o privadas.

Quinto. Que por Orden de 5 de junio de 2015 del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, sobre actualización de la implantación de enseñanzas de formación profesional, se determina la efectividad de la implantación y autorización del CEPA Noroeste de Caravaca para impartir el ciclo formativo de Formación Profesional Básica "Cocina y Restauración".

Sexto. Que ASPROCOMUR tiene recogido en su acta fundacional, de fecha 28 de abril de 2016, como uno de sus fines el fomentar el estudio de la profesión hostelera, disponiendo de los locales, instalaciones y equipos adecuados para el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica "Cocina y Restauración" en Caravaca de la Cruz.

Séptimo. Que el Decreto número 56/1996, de 24 de julio, regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Por todo ello, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y ASPROCOMUR acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes



CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es facilitar el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica "Cocina y Restauración" en los locales e instalaciones y con los equipos de ASPROCOMUR, ubicados en Caravaca de la Cruz.

Segunda. Compromisos que asumen las partes.

ASPROCOMUR se compromete a:

- a) Permitir a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes la impartición del ciclo formativo de Formación Profesional Básica "Cocina y Restauración" en los locales e instalaciones y con los equipos de su titularidad.
- b) Asumir los costes derivados de la utilización de los locales, instalaciones y equipos destinados al desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica "Cocina y Restauración".

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes, a través del CEPA Noroeste, se compromete a:

- a) Garantizar el uso adecuado de los locales, instalaciones y equipos de ASPROCOMUR destinados al desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica "Cocina y Restauración", así como utilizarlos para el fin exclusivo para el que se ponen a disposición.
- b) Comunicar a ASPROCOMUR el horario de utilización de los locales, instalaciones y equipos que ponga a su disposición, según la disponibilidad comunicada por parte de ASPROCOMUR, así como el listado de usuarios, para el control de accesos.
- c) Proporcionar el profesorado necesario para el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica "Cocina y Restauración", así como asumir la gestión académica y administrativa de la enseñanza, con los costes que de ello se deriven.

Tercera. Financiación.

La aplicación y ejecución del presente convenio no implicará transferencia ni coste alguno para la Administración Regional, no teniendo incidencia en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de la citada consejería.



Cuarta. Comisión de Seguimiento y Control.

Para la aplicación y cumplimiento del presente convenio de colaboración se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control que estará formada por los siguientes miembros:

- La directora del CEPA Noroeste, que será su presidenta.
- El presidente de ASPROCOMUR.
- Un funcionario de la Dirección General competente en materia de Educación de Personas Adultas.

La Comisión se reunirá previa petición de una de las partes y tendrá las funciones siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de todos los aspectos recogidos en el presente convenio.
- b) Efectuar el seguimiento de los compromisos recogidos en el este convenio.
- c) Interpretar los términos establecidos en el ámbito del convenio y resolver las dificultades que surjan en la interpretación y ejecución del mismo.

Quinta. Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de julio de 2021, pudiendo ser prorrogado por plazos de tres años, previo acuerdo expreso entre las partes. Dicha prórroga deberá ser formalizada antes de que expire el plazo convenido.

Sexta. Extinción.

El presente convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por acuerdo expreso de las partes.
- b. La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con seis meses de antelación a la fecha en la que deba surtir efecto.
- c. Por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas u obligaciones.
- d. La celebración de un nuevo convenio entre las partes que lo sustituya.
- e. Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

En su caso, la Comisión de Seguimiento y Control adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

Se estará a lo establecido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Jurisdicción.

El presente convenio tiene su naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se



transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en su artículo 6. Las cuestiones litigiosas o controversias que pudieran surgir de la interpretación, aplicación, modificación, extinción y efectos del presente convenio se sustanciarán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, concretamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, y conforme a sus normas de competencia y procedimiento.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio de colaboración, por triplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha arriba indicados.

Murcia, a _____.

**Por la Comunidad Autónoma de
la Región de Murcia
La Consejera de Educación,
Juventud y Deportes**

**Por Asociación Comarcal para la
Promoción de la Hostelería y la
Gastronomía**

Fdo.: Adela Martínez-Cachá Martínez.

Fdo.: Pedro Marín Escudero.

**ACTA FUNDACIONAL DE LA
ASOCIACIÓN COMARCAL PARA LA PROMOCION DE
LA DE LA HOSTELERIA Y LA GASTRONOMIA
(ASPROCOMUR)**

En Bullas, a 28 de Abril de 2.016.

REUNIDOS

Don Pedro Marín Escudero, con domicilio en la calle [REDACTED] provisto de Documento Nacional de Identidad número; [REDACTED] y en representación de Restaurante Pedro Marín; Don Juan Celdran Álvarez, de [REDACTED] DNI [REDACTED] y en representación de Plaza Massima; Don José Miguel Marín Marín, [REDACTED] DNI [REDACTED] y en representación de Asador Murciano; Doña Encarna López López DNI [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] y en representación de Restaurante Molino del Rio, ; Don Jesús Jiménez Llamas, ,(representado por D.Pedro Marín Escudero) calle [REDACTED] DNI [REDACTED] y en representación de Restaurante El Arco, Don Francisco Jiménez Fernández con domicilio en [REDACTED] y DNI [REDACTED] y en representación de Restaurante Santuario Virgen de la Esperanza; Don Salvador Fernández Sánchez ,con domicilio en , [REDACTED] DNI [REDACTED] y en representación de Borrego Restauración, Don Fernando Martínez Vázquez de Parga, con domicilio en [REDACTED] DNI [REDACTED] ,en representación de Restaurante El Olivar, Don Cristóbal Marín Moreno, con domicilio en calle [REDACTED] DNI [REDACTED] en su propia representación.

Todos ellos, de común acuerdo y de manera libre y espontánea, siendo al mismo tiempo, todos mayores de edad y vecinos de [REDACTED]

MANIFIESTAN

Que desean constituir y constituyen, siempre que obtengan la superior aprobación de la Autoridad del Gobierno de la Región de Murcia, una Asociación de carácter cultural y ámbito comarcal, cuyo fin es la exaltación de la profesión del mundo de la hostelería, fomentar el estudio de dicha profesión, divulgar el arte de cocinar y servir,

Trabajar haciendo cursos y otros actos para dignificar la profesión,
La promoción de los productos con d.o. y ecológicos de nuestra zona, promover la construcción de un Centro de Formación gestionado por la asociación
Todo ello, relacionando a este fin a cuantas personas se hallen interesadas en dicha actividad,

Con este fin se abre la sesión a las 19 horas y 0 minutos del día de la fecha del presente documento, estando reunidos los asistentes en Bullas

Tras deliberar sobre este fin, con intervenciones de los asistentes se redactan y aprueban los Estatutos por los que habrá de regirse dicha Asociación, que quedará constituida con arreglo a la vigente Ley de Asociaciones y con la denominación de ASOCIACIÓN COMARCAL PARA LA PROMOCION DE LA DE LA HOSTELERIA Y LA GASTRONOMIA

Seguidamente se designan los cargos que ocuparán los Socios Fundadores, que serán sometidos a ratificación por la primera Asamblea General que se celebre. Dichos cargos son:

Presidente: D. PEDRO MARIN ESCUDERO
Vicepresidente: D. JOSE MIGUEL MARIN
Secretario: D. CRISTOBAL MARIN MORENO
Tesorero: D. JUAN CELDRAN ALVAREZ.
Vocal: D. FRANCISCO JIMENEZ FERNANDEZ
Vocal: D. ENCARNACION LOPE LOPEZ.

Los asistentes muestran su total conformidad con todo lo expuesto, quedando constituida la presente ASOCIACIÓN COMARCAL PARA LA PROMOCION DE LA DE LA HOSTELERIA Y LA GASTRONOMIA, la cual será regida por los Estatutos que se acompañan en pliego aparte y sometida a la aprobación del Gobierno de Murcia. Se levanta la sesión a las 20 horas y 30 minutos del día del encabezamiento expresado, firmándola todos los asistentes después de leída y encontrada conforme.

D./DÑA: PEDRO MARIN DNI/NIF/NIE: [REDACTED]	D./DÑA: CRISTOBAL MARIN MORENO DNI/NIF/NIE: [REDACTED]	D./DÑA: JUAN CELDRAN ALVAREZ DNI/NIF/NIE: [REDACTED]
Firma [REDACTED]	Firma [REDACTED]	Firma [REDACTED]

D./DÑA: FCO. SIMONEZ DNI/NIF/NIE: [REDACTED]	D./DÑA: JOSÉ MIGUEL MARTÍN DNI/NIF/NIE: [REDACTED]	D./DÑA: FERNANDO MARTÍNEZ DNI/NIF/NIE: VAZQUEZ de TORCA [REDACTED]
Firma [REDACTED]	Firma [REDACTED]	Firma [REDACTED]

D./DÑA: ENCARNACIÓN LÓPEZ DNI/NIF/NIE: [REDACTED]	D./DÑA: ANTONIO DE VALCABRIL DNI/NIF/NIE: [REDACTED]	D./DÑA: SALVADOR FERRANDEZ DNI/NIF/NIE: [REDACTED]
Firma [REDACTED]	Firma [REDACTED]	Firma [REDACTED]

D./DÑA: DNI/NIF/NIE:	D./DÑA: DNI/NIF/NIE:	D./DÑA: DNI/NIF/NIE:
Firma	Firma	Firma

D./DÑA: DNI/NIF/NIE:	D./DÑA: DNI/NIF/NIE:	D./DÑA: DNI/NIF/NIE:
Firma	Firma	Firma

D./DÑA: DNI/NIF/NIE:	D./DÑA: DNI/NIF/NIE:	D./DÑA: DNI/NIF/NIE:
Firma	Firma	Firma

ASOCIACIÓN COMARCAL PARA LA PROMOCION DE LA DE LA HOSTELERIA Y LA GASTRONOMIA (ASPROCOMUR)

ESTATUTOS

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN, DOMICILIO.

Artículo 1

Con la denominación de ASOCIACIÓN COMARCAL PARA LA PROMOCION DE LA DE LA HOSTELERIA Y LA GASTRONOMIA se constituye en una Asociación sin ánimo de lucro, de ámbito regional y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Se constituye en Caravaca de la Cruz la Asociación de Profesionales de Hostelería del Noroeste con fecha 28 de abril de 2016

Artículo 2

El ámbito territorial de actuación de la Asociación será el de la COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, centrándose por el objeto social y finalidad de la misma, especialmente en las COMARCAS DEL NOROESTE Y RIO MULA, PEDANIAS ALTAS DE LORCA Y SIERRA ESPUÑA de esta Comunidad Autónoma.

Artículo 3

El domicilio social de la Entidad se encuentra situado en se establece en Paraje de La Rafa s/n, 30.180 de Bullas.

Se podrán crear otros locales sociales con el acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 4

Son los propósitos de la Asociación:

4.1-Agrupar a los Profesionales de Hostelería, excluyendo en todo caso, los fines propios de una Organización Profesional.

4.2-La promoción y defensa del prestigio de la profesión.

4.3-La Asociación tendrá un carácter educativo, social, cultural y cívico. Sus actividades irán encaminadas a favorecer los valores constitucionales, la cooperación para el desarrollo de programas o actuaciones formativas para la mujer, minorías étnicas, inmigración, etc, así como el fomento de la economía social y de la promoción del Noroeste y de la Región de Murcia.

4.4-Estudio y divulgación gastronómica entre los asociados.

4.5-Promoción, defensa y divulgación de los productos Murcianos de calidad, la promoción de los productos con denominación de origen.y los productos ecológicos de nuestra zona,

4.6-Relaciones e intercambios con otras Asociaciones Profesionales de Hostelería (Jefes de Cocina, Maîtres, Sumilleres, Barman, etc....) tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

4.7-Formación Profesional y ética de sus asociados.

4.8-Estudio, conocimiento y divulgación de la profesión en todos sus ámbitos.

4.9-Fomentar mediante actos, concursos, foros profesionales etc. la divulgación, difusión y arte del servicio y la cocina.

4.10-Impartir cursos de formación.

4.11-Edición de material técnico y didáctico profesional (Libros, revistas, CD, DVD, etc.)

4.12-Creación de los premios Comarcales(distintivos y exclusivos de la asociación), que servirán para reconocer la labor profesional de uno de sus asociados así como reconocer la labor empresarial ó individual o de un estamento público o privado que más haya hecho por la difusión de las actividades de la Asociación. Estos premios corresponderán a la Junta Directiva su designación y adjudicación siguiendo un criterio de equidad.

4.13-Organización en el Noroeste del Campeonato Oficial de Profesionales de Hostelería. (Cocina y Restaurante-Bar).

4.14-Acudir a Encuentros Profesionales de Escuelas de Hostelería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el facilitar a los jóvenes de las Escuelas, la participación en actos, o simposios ó campeonatos etc., que realice la Asociación tanto a nivel local, nacional o internacional

4.15-Creación, mantenimiento y desarrollo de una PÁGINA WEB, en la que puedan ser participes todos los miembros de la Asociación.

4.16-Crear y organizar una gran Biblioteca sobre la Profesión que pueda ser de utilidad con el paso de los años para alumnos de Escuelas, Profesionales, Profesores, etc.

4.17- Gestionar las posibles estancias formativas en empresas del sector que puedan demandar los socios., tanto a nivel de la Región de Murcia como a nivel Nacional o Internacional.

- 4.18-Colaborar de primera mano con la promoción Turística del Noroeste y de la Región de Murcia.
- 4.19-Organizar Jornadas Gastronómicas con productos autóctonos y de temporada.
- 4.20-Crear un departamento de recuperación de platos ancestrales y reinención.
- 4.21-Promoción de los sectores primarios de comida: (agricultura y ganadería).
- 4.22-Crear una bolsa de trabajo de profesionales formados.
- 4.23- Promoción, defensa y divulgación de los establecimientos que se preocupen por la profesionalidad de sus trabajadores y la calidad de sus productos y servicios, mediante la entrega de un distintivo exclusivo de la Asociación (PREMIOS COMARCALES)

CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 5

5.1-Podrán ser miembros de la Asociación toda aquella personas física, mayor de edad, que ejerza su profesión dentro del amplio mundo de la hostelería tales como (Jefe de Cocina, Cocinero, Maître, Sumiller, Barman, Camarero, Profesor de Hostelería, etc. y que presente su solicitud por escrito a la Junta Directiva.

5.2-Las personas físicas gozarán de mayoría de edad y de capacidad legal para obrar.

5.3-La Junta Directiva aprobará dicha solicitud siendo esta refrendada en la Asamblea General.

5.4-La petición de ingreso deberá ser refrendada por al menos dos miembros de la Junta Directiva.

5.5-También podrán ser socios de la Asociación aquellas personas que sin ser profesionales, hayan formulado su deseo de formar parte de la misma, a la Junta Directiva. La Junta Directiva seguirá un criterio de equidad y de relación con este tipo de solicitudes, impidiendo y anulando aquellas solicitudes que no tengan relación de alguna manera con la Hostelería y la Gastronomía. Estas posibles incorporaciones deberán también ser refrendadas por la Asamblea General.

5.6-Se facilita la incorporación a la Asociación de aquellos alumnos de las Escuelas de Hostelería que lo soliciten. , con un mínimo de edad de 18 años

Artículo 6

Los miembros de la Asociación se podrán denominar:

6.1-Fundadores: aquellos que firman el acta fundacional

6.2-Numerarios: toda persona física que habiendo solicitado su admisión como socio, participe de la vida asociativa de la misma.

6.3-Colaboradores Económicos: Aquellas personas físicas o jurídicas que participen en la Asociación únicamente a través de sus aportaciones económicas.

6.4-Honorarios: toda persona, al margen del trabajo que desempeñe, que por su trayectoria u otro motivo sea designado, como tal miembro, por la Junta Directiva.

Artículo 7

DERECHOS DE LOS SOCIOS

7.1-De los socios fundadores y ordinarios:

7.1.1-Tomar parte en todos los actos y actividades que organice la Entidad así como utilizar profesionalmente sus servicios.

7.1.2-Dirigir a la Junta Directiva y Asamblea General propuestas respecto a los fines de la Asociación, su organización y actividades.

7.1.3-Participar en las Asambleas con voz y voto

7.1.4-Escoger y ser escogidos para los diferentes cargos de la Junta Directiva.

7.1.5-Para ser miembro de los órganos de representación de la asociación, deberán de ser requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

7.1.6-Recibir información de los asuntos internos de la Asociación, así como del estado de las cuentas en cualquier momento que lo soliciten.

7.1.7-Pagar las cuotas fijadas por la Asamblea General.

7.1.8-Asumir el cumplimiento y hacerlo cumplir del Reglamento de Régimen Interior.

7.2-De los socios colaboradores y económicos:

7.2.1-Pagar las cuotas establecidas para esta clase de socios

7.2.2-Contribuir a la realización de los fines estatutarios de la Asociación.

Artículo 8

PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

8.1-Por renuncia voluntaria notificada por escrito a la Junta Directiva.

8.2-Por incumplimiento del pago de la cuota social en un año natural.

8.3-Expulsión disciplinaria; por actos o manifestaciones que dañen gravemente la imagen de la Asociación, así como los de la Profesión a la que representa.

8.4-La pérdida de la condición de socio implica automáticamente la renuncia a los derechos y cargos que ostentaba, inclusive si está es voluntaria. También se perderán los derechos de participación patrimonial inicial o de las aportaciones económicas realizadas en las cuotas.

8.5-La Junta Directiva dictará la suspensión del socio, presentando en los apartados 8.2 y 8.3 de este artículo la propuesta de expulsión a la Asamblea General Ordinaria, para que sea aprobada por la misma.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 9

Los órganos de Gobierno de la Asociación son:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva

Artículo 10

La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno de la Asociación estará integrada por todos los socios y presidida por la Junta Directiva, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o democracia interna y deberá reunirse al menos una vez al año.

Artículo 11

La Asamblea General se convocará por escrito con 15 días de antelación.

Artículo 12

12.1-La Asamblea quedará válidamente constituida, cuando acudan a ella tanto presentes como representados en primera convocatoria, la mitad más uno de los miembros de la Asociación y en segunda convocatoria media hora más tarde un 10% del total de los socios de la asociación presentes o representados.

12.2-En el orden de Convocatoria de Asamblea General se proveerá a los socios de una hoja en la cual se podrá hacer uso al derecho de representación, si bien para que esta representación sea legal deberá ser ejercida a través de un socio, miembro de la Asociación, para que este le represente.

También podrá hacérsela llegar al Secretario de la Asociación. (Si es a través del Secretario de la Asociación deberá acatar lo que se decida por mayoría en las posibles votaciones ó deliberaciones). El secretario deberá leer al inicio de la Asamblea las personas que ejercen su derecho a ser representadas y las que hayan podido ejercer su voto por correo.

12.3- Para el voto por correo la Junta Directiva dictará las instrucciones oportunas para su realización.

Artículo 13

La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria

Artículo 14

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria tantas veces como sea convocada por la Junta Directiva o a petición escrita de un número de socios no inferior a las 2/3 partes del número de socios.

Artículo 15

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas asistentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, reformas en el reglamento de régimen interior, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 16

La Asamblea General se reunirá obligatoriamente en sesión ordinaria dentro del primer trimestre de cada año natural, para tratar los siguientes puntos, los cuales se tendrán que incluir en el orden del día.

- 1-Lectura y aprobación si procede, del Acta de la Asamblea anterior.
- 2-Memoria sobre la actuación de actividades de la Asociación el año anterior.
- 3-Inventario y Balance del ejercicio anterior. Presupuesto de Gastos e Ingresos
- 4-Presentación y aprobación del programa de actuación del nuevo ejercicio y su correspondiente presupuesto de gastos e ingresos.
- 5-Altas y Bajas en la Asociación
- 6-Aprobación de la cuota social
- 7-Ruegos y preguntas

También se tratarán aquellas cuestiones que dispongan los socios, y que se aprueben por la Asamblea General su inclusión en el orden del día.

Artículo 17

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá convocada por la Junta Directiva, o por un número de socios no inferior al 2/3 de los miembros, para tratar las siguientes cuestiones:

17.1-Reforma de los estatutos

17.2-Disolución de la asociación

17.3-Remuneración de los miembros del órgano de representación.

17.4-Solicitar la declaración de la Asociación de utilidad pública.

17.5-Las que siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.

17.6-Establecimiento de compromisos formales con otras entidades, para conseguir el objetivo de una fundación, federación o integración de federaciones.

17.8-Aprobación del Reglamento de Régimen Interior

17.9-Cualquier otro asunto que no sea competencia de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 18

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación por delegación de la Asamblea General.

Artículo 19

19.1-La Junta está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y 2 vocales.

19.2-La Junta podrá asignar tantas Vicepresidencias o Vocalías como estime oportunas, siendo estas refrendadas en Asamblea General.

Artículo 20

La duración de los cargos será de 5 años, pudiendo ser reelegidos para los mismos cargos.

Artículo 21

Serán funciones de la Junta Directiva:

21.1-La Dirección de la Asociación

21.2-Velar por el cumplimiento de los fines sociales para los que fue constituida

21.3-Velar por el cumplimiento de los propósitos de la Asociación y sus asociados.

21.4-Velar por los acuerdos de la Asamblea General

21.5-Velar por el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior.

21.6-La administración y adquisición de todo tipo de bienes y efectos que configuren el patrimonio de la Entidad y que doten a la entidad de mayor agilidad en su gestión (informática, telefonía, etc.)

21.7-La designación de los Premios

21.8-Proponer el incremento o disminución de las cuotas sociales

21.9 Proponer altas y bajas en los asociados

21.10-Redactar y proponer la aprobación, por parte de la Asamblea, de los Reglamentos que permitan llevar a término los fines y funcionamiento de la Asociación.

21.11-Redactar y presentar la Memoria y estado de cuentas del ejercicio anterior a la Asamblea General.

21.12-Llevar a término toda clase de actos que hagan posible cumplir los fines de la Asociación, tanto a nivel regional, nacional e internacional y que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 22

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple.

Artículo 23

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al trimestre a convocatoria del Presidente o a solicitud de la mitad de los miembros de la Junta. El quórum mínimo para estar constituida válidamente, será de la cuarta parte de sus componentes.

Artículo 24

En los estatutos referidos a los Órganos de Gobierno y Administración, disolución y liquidación de la Asociación y Reforma de Estatutos; también serán tenidos en cuenta y serán de obligado cumplimiento para todos sus miembros, los artículos reflejados en el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación en sus correspondientes apartados.

Artículo 25

Son funciones del Presidente:

25.1-La representación de la Asociación tanto a nivel regional como a nivel nacional e internacional.

25.2-Presidir las reuniones de la Junta Directiva, de la Asamblea General y dirigir los debates.

25.3-Firmar y otorgar poder a cualquier documento tanto privado como público.

25.4-Tomar las resoluciones necesarias en caso de urgencia, dando cuentas en la primera reunión que se celebre, a la Junta Directiva.

25.5-El velar para que se cumpla el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 26

Corresponde al Vicepresidente:

26.1-Representar al Presidente asumiendo sus funciones en la Región de Murcia o cualquier lugar que él designe, cuando este no pueda asistir.

26.2-Tendrán las mismas atribuciones y responsabilidades que el Presidente cuando este no pueda ejercer la representación de la Asociación y estos deban de hacerlo.

26.3-Deberán velar por que se cumpla el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 27

De acuerdo con lo reflejado en el artículo 19, por el que existirá un Secretario que asumirá las funciones que se concretan:

27.1-Elaborar la Memoria anual de actividades.

27.2-Redactar las actas de las Asambleas y de la Junta Directiva

27.3-Llevar el libro de actas y el registro de socios

27.4-Tener cuidado con los documentos de Secretaría

Artículo 28

Corresponde al Tesorero:

28.1-Elaborar el Presupuesto y confeccionar el Inventario y el Balance del Ejercicio

28.2-Ser el depositario de los fondos de la Asociación

28.3-Conformar los pago

28.4-Ejercerá las funciones de responsable en el tema de la Contabilidad,

Artículo 29

Los vocales tendrán las misiones que la Junta decida y que sirvan para cumplir los fines de la Asociación.

CAPÍTULO IV: PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS.

Artículo 30

Los ingresos de la Asociación están formados por:

- Las cuotas de los asociados
- Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por Organismos Públicos, Corporaciones Locales, Entidades Privadas o Particulares.
- Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
- Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la asociación.
- Inscripciones a las actividades que se realicen.

- Venta de publicaciones, material propio, etc.
- Otros ingresos provenientes de la gestión de servicios relacionados con la Hostelería y la Gastronomía.

Artículo 31

La asociación no cuenta con patrimonio inicial y el presupuesto anual del primer ejercicio económico será de 120€

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

La Junta Directiva, con carácter anual y dentro del primer semestre del año en curso presentará a la Asamblea General para su aprobación, , la liquidación de cuentas del año anterior, que deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

CAPÍTULO V: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Artículo 32

Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

Los presentes estatutos podrán modificarse a propuesta de la Junta Directiva o de la Octava parte más uno de los miembros de la Asociación. Para ser aprobada la reforma de los estatutos será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los votos de la Asamblea General reunida de forma Extraordinaria.

LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO. DISOLUCIONES DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 33

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

33.1.- La Asociación se disolverá por acuerdo de la octava parte de los miembros de la Entidad, reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente con este fin.

33.2.- Por sentencia judicial.

33.3.- Por otras causas determinadas legalmente.

Artículo 34

Al acordarse la disolución se creará una comisión liquidadora que puede ser la misma Junta Directiva, si así se acuerda expresamente. Esta comisión procedería a verificar el Patrimonio Social y el líquido resultante será entregado a aquellas entidades afines o bien a entidades sociales que determinará la Asamblea General.

Artículo 35

CONSEJO ASESOR FUNDACIONAL.

Su funcionamiento viene reflejado en el Reglamento de Régimen Interior

Artículo 36

Los presentes Estatutos se corresponden con los aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 28 de Abril de 2016.

REGLAMENTO COMPLEMENTARIO DE PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

Su funcionamiento viene reflejado en el Reglamento de Régimen Interior

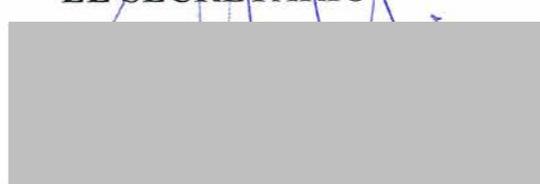
En Caravaca de la Cruz a 28 de abril de 2016

EL PRESIDENTE



Fdo.: Pedro Marín Escudero

EL SECRETARIO



Fdo.: Cristobal Marin Moreno.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Fomento
Secretaría Autonómica de Presidencia

Sección de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales
C/ Isaac Albéniz, nº 4 Entlo. Dcha.
30071-Murcia
Teléf.: 968 362636 / 968 366017
www.carm.es/cpres



ISABEL BUESO GUIRAO, SECRETARIA AUTONÓMICA DE PRESIDENCIA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

C E R T I F I C O: Que examinados los archivos de este Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la entidad denominada **ASOCIACION COMARCAL PARA LA PROMOCION DE LA HOSTELERIA Y LA GASTRONOMIA (ASPROCUMUR)**, de **BULLAS**, aparece inscrita en la sección 1ª con el número **13.495**, siendo Presidente y representante legal de la citada Asociación, Don Pedro Marín Escudero, con DNI [REDACTED]

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, a petición de parte interesada, en Murcia a doce de junio de dos mil diecisiete.

LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE PRESIDENCIA
P.D. (Res. 30/05/2017). LA JEFA DE SECCIÓN DE ASOCIACIONES,
FUNDACIONES Y COLEGIOS PROFESIONALES.- Cristina Gómez Visus
(Documento firmado electrónicamente)



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Dirección General de Centros Educativos

Subdirección General de Infraestructuras y Gestión Económica
Unidad Técnica de Centros Educativos
Avda. La Fama, núm. 15
30006 Murcia www.carm.es

Asunto	Implantación FP BASICA
Nivel educativo	FP Basica Cocina y Restauración
Centro	Asociacion ASPROCOMUR
Municipio	Caravaca de la Cruz
Fecha	18/09/2018

ANTECEDENTES:

Se solicita informe sobre implantación de las siguientes enseñanzas:

- Ciclo Formativo de FP Básica de Cocina y Restauración.

INFORME:

Realizada visita al Centro en Septiembre de 2018, se comprueba que se están realizando las obras necesarias para la impartición FP Básica de Cocina y Restauración cuyos espacios necesarios son los siguientes:

Espacios formativos	Superficie (m2) 25 alumnos	Grado de utilización (%)
Aula polivalente	50	100%
Taller de cocina y office	90	50%
Taller de restaurante y bar	105	50%

En la visita al centro, según conversación mantenida con personal del Centro de Adultos del Noroeste, se comunica que el centro deberá cumplir con las condiciones de accesibilidad de la normativa vigente (teniendo que adaptar el aseo y la entrada al centro). También se comunica que deberá cumplir con DB-SI, así como la normativa vigente en edificación.

En la visita realizada se comprueba que el centro dispone de la capacidad suficiente para albergar los espacios indicados en la tabla anterior. (Aun no estaban realizadas las obras de las particiones interiores).

Respecto a los espacios comunes, tales como dirección, secretaria, sala de profesores etc. Se indica, por parte del personal del Centro de Adultos, que los mismos están ubicados en el Centro de Adultos Noroeste.

EN CONCLUSIÓN,

El centro dispone de la capacidad suficiente, para la adecuación del mismo, con los espacios requeridos de la titulación de FP Básica de Cocina y Restauración

Se comunica a los efectos oportunos.

EL ARQUITECTO JEFE DE LA U.T
Fdo. Luis Manuel Ferrer Prior
(Firmado digitalmente)

LA ARQUITECTA TÉCNICA
Fdo. Ana Rosa Moreno Robles
(Firmado digitalmente)



Asunto	Implantación FP Básica
Nivel educativo que se informa	FP Básica Cocina y Restauración
Centro	Asociación ASPROCOMUR
Municipio	Caravaca de la Cruz
Informe	003/2019
Fecha	11 de Enero de 2019

ANTECEDENTES:

- Se solicita informe sobre la implantación de las siguientes enseñanzas, dicha ciclo formativo de Formación Profesional Básica "Cocina y Restauración" está autorizado a CEPA Noroeste, pero se quiere suscribir un convenio de colaboración con la Asociación Asprocomur para utilizar sus locales e instalaciones en el desarrollo de los módulos:
- Ciclo formativo de FP Básica de Cocina y Restauración

INFORME:

Realizada visita al centro con fecha 3/01/2019, se comprueba:

Espacios formativos	Superficie (m2) 25 alumnos	Grado de utilización (%)
Aula polivalente	50	100%
Taller de cocina y office	90	50%
Taller de restaurante y bar	105	50%

En la visita realizada se comprueba que el centro dispone de la capacidad suficiente para albergar los espacios indicados en la tabla anterior:

Según los planos aportados se comprueba lo siguiente:

- **Aula polivalente:** Se ubica en zona docente 1 (209,48 m2)
- **Taller de cocina y office:** Zona de descanso y zona docente 2 (245,45 + 119,38 m2)
- **Taller de restaurante y bar:** Zona de descanso y zona docente 2 (245,45 + 119,38 m2)

EN CONCLUSIÓN,

El centro de la Asociación Asprocomur dispone de los espacios indicados en la normativa y cumple con la normativa de accesibilidad, por tanto:

Se informa FAVORABLEMENTE sobre los requisitos de accesibilidad y superficie de los espacios del centro.

Se comunica a los efectos oportunos.

EL ARQUITECTO JEFE DE LA U.T
Fdo. Luis Manuel Ferrer Prior
(Firmado digitalmente)

LA ARQUITECTA TÉCNICA
Fdo. Ana Rosa Moreno Robles
(Firmado digitalmente)



Expte: CONV/39/2018

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LA ASOCIACIÓN COMARCAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA HOSTELERÍA Y LA GASTRONOMÍA (ASPROCOMUR), PARA LA CESIÓN DEL USO DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS AL DESARROLLO DE UN CICLO FORMATIVO.

Mediante comunicación interior, la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial remite a este Servicio Jurídico, para la tramitación del convenio arriba mencionado, entre otras, la siguiente documentación:

- Informe-memoria por parte del Servicio de Educación de Personas Adultas.
- Propuesta del Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.
- Proyecto del convenio.
- Borrador de la Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, de aprobación del convenio.
- Borrador de la propuesta de Acuerdo de Consejo del Gobierno, para la autorización del convenio.



Atendiendo al contenido del Convenio y a la documentación adjunta que se remite, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente en relación con la disposición transitoria primera del Decreto nº 72/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, así como por lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto nº 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante Real Decreto 56/96), este Servicio Jurídico emite informe con las siguientes consideraciones

PRIMERA.- OBJETO.

El borrador de Convenio que se informa, tiene por objeto facilitar el desarrollo del ciclo formativo de formación profesional básica “Cocina y Restauración”, en los locales e instalaciones y con los equipos de ASPROCOMUR, ubicados en Caravaca de la Cruz. La prestación de la enseñanza referida, sería a través del Centro de Educación de Personas Adultas (CEPA) de Caravaca.

El artículo 46.5 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, manifiesta que: *“Con objeto de poder utilizar las instalaciones propias de entornos profesionales, las Administraciones educativas podrán autorizar para impartir los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo, el uso de otros espacios y entornos, siempre que sean adecuados para el desarrollo de las actividades docentes, que se identifiquen dichos espacios y que su superficie guarde proporción con el número de estudiantes y satisfagan las características que les correspondan, acreditando*



documentalmente que tienen concedida autorización para uso de las mismas durante el tiempo en que tengan lugar las actividades formativas. En cualquier caso, estos espacios y entornos, así como los itinerarios que conduzcan a los mismos incorporarán las condiciones de accesibilidad precisas que permitan su utilización por parte del alumnado con discapacidad, de acuerdo con lo que se establece en la legislación aplicable en materia de accesibilidad.”

En similares términos se expresa, el Decreto nº 118/2013, de 2 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se establecen las actuaciones en materia de educación y formación de personas adultas y se determinan los instrumentos para su desarrollo en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Es el caso de su artículo 22, referido a los requisitos mínimos de los centros que imparten formación de personas adultas, que manifiesta lo siguiente:

“1. La formación relativa a la educación de personas adultas podrá impartirse tanto en los centros específicos de educación de personas adultas como en otros centros, conforme a lo establecido en los artículos 23 a 31 del presente decreto.

2. Sin perjuicio de los requisitos que las normas reguladoras de las diferentes enseñanzas exigen a los centros que las imparten y de su necesaria adecuación a la peculiar organización de la educación de personas adultas, los centros específicos de esta última deberán cumplir los requisitos establecidos en los apartados 4, 5 y 6 del presente artículo.

3. Los requisitos mínimos de los centros que imparten formación formal y no formal de personas adultas estarán regidos por la normativa vigente que regula las diferentes enseñanzas y acciones formativas de esta formación.



4. Además de lo anterior, los centros específicos de educación de personas adultas, deberán cumplir con los siguientes espacios e instalaciones:

a) Acceso directo a la vía pública.

b) Un aula por cada unidad que vaya a desarrollar las clases simultáneamente, cuya superficie será al menos de 1,5 metros cuadrados por puesto escolar.

c) Un despacho de dirección y otro de actividades de coordinación o de orientación.

d) Secretaría.

e) Biblioteca y sala de profesores adecuadas al número de puestos escolares.

f) Aseos y servicios higiénico-sanitarios adecuados al número de puestos escolares y que cumplan los requisitos de adaptación para personas con discapacidad.

5. Los requisitos establecidos en las letras c), d) y e) del apartado anterior no serán exigibles a las aulas desplazadas que puedan utilizar los centros específicos de educación de personas adultas como medio de extensión educativa. Cuando estas aulas se ubiquen en edificios de uso público, los requisitos establecidos en las letras a) y f) se entenderán referidos a dichos edificios.

6. Los centros dispondrán de las condiciones de accesibilidad y supresión de barreras exigidas por la legislación relativa a las condiciones básicas de no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.”

De acuerdo con la normativa reseñada, es posible la utilización, por parte del CEPA Noroeste, de otras instalaciones ajenas a las del propio centro (aulas



desplazadas), para la prestación de la enseñanza en cuestión. Sin embargo, estas instalaciones, en lógica consecuencia, deberán cumplir los requisitos exigidos a dichos espacios, en la normativa que regula la enseñanza que se pretende impartir, junto a las específicas que se prevén para los centros de formación de personas adultas.

A tal efecto, en el anexo V del Decreto nº 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se fijan los requisitos de espacio y equipamiento que debe reunir el centro en cuestión, para la enseñanza del ciclo formativo de formación profesional básica de cocina y restauración.

Se advierte que no consta en el expediente remitido alusión alguna acerca de si las instalaciones a ceder por ASPROCOMUR, cumplen con los requisitos exigidos de espacio y equipamientos para la enseñanza del ciclo formativo de formación profesional básica de cocina y restauración. Dicha verificación se entiende exigible con anterioridad a la firma del convenio, dados los efectos inmediatos que va a generar su suscripción.

En atención al objeto del convenio, se considera apropiado que la tramitación del mismo haya sido impulsado por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial. Sin embargo, entendemos que también debería haber sido consultada la Dirección General de Centros, dadas sus competencias en materia de creación, autorización y registro de todos los centros docentes.



SEGUNDA.- GASTO.

En la cláusula tercera del borrador de convenio, se establece lo siguiente: *“la aplicación y ejecución del presente convenio no implicará transferencia ni coste alguno para la Administración Regional no teniendo incidencia en la dotación de los capítulos de gastos asignadas a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de la citada consejería”.*

En el estudio económico realizado sobre este convenio, se detalla que su aplicación y ejecución no supone gasto alguno para esta administración, en cuanto los costes derivados de la utilización de los locales, instalaciones y equipos destinados al desarrollo del ciclo formativo de formación profesional básica “Cocina y Restauración”, los va a asumir ASPROCOMUR.

Por ello y de conformidad con el artículo 7.2 del citado Decreto 56/1996, no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones, ni fiscalización de la Intervención.

TERCERA.- AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.

Según lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto 56/1996, así como en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante Ley 6/2004), corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración de los convenios con otras entidades públicas o privadas.

En virtud del artículo 8 del Decreto 56/1996, corresponde a la Consejera de Educación, Juventud y Deportes la aprobación del convenio.



1. En orden a que el título del convenio sea un reflejo lo más preciso posible del contenido del convenio, se sugiere que se complete con la denominación del ciclo formativo en cuestión.
2. A fin de hacer efectivos los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se prevé la constitución de una comisión de seguimiento y control, compuesta por representantes de esta Consejería y ASPROCOMUR. La composición de los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas, prevista en el título preliminar, capítulo II, sección tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, requiere de la presencia de un Presidente, así como de un Secretario en todo órgano de este tipo, extremo éste último que debería de precisarse en el convenio,

SEXTA.- MEMORIA JUSTIFICATIVA.

El artículo 50 de la Ley 40/2015, postula como necesario que el convenio “*se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.*”

Se advierte que el informe memoria que se remite desde el Servicio de Educación de Personas Adultas, no recoge el contenido mínimo exigido por el referido artículo 50 de la Ley 40/2015.



SÉPTIMA.- CONFORMIDAD DE LAS PARTES.

Si bien la normativa reguladora sobre la tramitación de los convenios a celebrar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no lo contempla expresamente, es comúnmente requerido en los expedientes que se instan a tal efecto, la conformidad previa de las demás partes con las que se pretende convenir, antes de su celebración.

A tal efecto, las Instrucciones de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por Resolución de 2 de febrero de 2009, en lo que se refiere a las propuestas de convenio que para su tramitación eleven las direcciones generales a esta Secretaría General, manifiestan que entre la documentación a acompañar, debe aparecer la conformidad prestada por la parte con la que se pretende suscribir el convenio.

Se acompaña la conformidad expresada desde ASPROCOMUR.

OCTAVA.- DICTAMEN DEL CONSEJO ESCOLAR.

El Artículo 14,f) de la Ley 6/1988, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia (BORM nº 288, de 15 de diciembre de 1988), requiere la consulta preceptiva del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en los siguientes asuntos: *“disposiciones y actuaciones generales encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza, su adecuación a la realidad social murciana y a compensar las desigualdades y deficiencias sociales e individuales, así como los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa.”*

Al respecto señalar que, dicho órgano consultivo, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que: dada la



amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa.

Sin embargo, no consta pronunciamiento al respecto desde la dirección general proponente. Dicha manifestación se considera preceptiva a efectos de considerar elevar o no, el presente expediente, a la consulta del Consejo Escolar.

NOVENA.- INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 14 del Decreto 56/1996, una vez que se suscriba el Convenio, habrá de inscribirse en el Registro Central de Convenios, así como publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. También deberá procederse a su publicación en el Portal de la Transparencia, en los términos establecidos en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CONCLUSIÓN

Sin perjuicio de las demás observaciones perfiladas, que no tienen carácter esencial, el informe favorable al convenio de colaboración entre la Comunidad



Autónoma de la Región de Murcia y ASPROCOMUR, para la cesión del uso de instalaciones destinadas al desarrollo de un ciclo formativo, se **condiciona** a que previamente:

- Se certifique, por la unidad competente, que las instalaciones a ceder cumplen con los requisitos exigidos por la normativa correspondiente, para la enseñanza del ciclo formativo de formación profesional básica de cocina y restauración.
- Se identifique el miembro de la Comisión de Seguimiento y Control, que desempeñará las funciones de Secretario/a.
- El informe emitido desde el Servicio de Educación de Personas Adultas, se pronuncie sobre el contenido mínimo exigido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, así como sobre la necesidad de someter o no, el presente Convenio, al informe del Consejo Escolar.

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO. FDO. Conchita Fernández González.

EL ASESOR JURÍDICO. FDO. Antonio Pérez Peregrín.

(Documento firmado electrónicamente al margen).



INFORME-MEMORIA

RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LA ASOCIACIÓN COMARCAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA HOSTELERÍA Y LA GASTRONOMÍA (ASPROCOMUR) PARA LA CESIÓN DEL USO DE INSTALACIONES DESTINADAS AL DESARROLLO DE UN CICLO FORMATIVO.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes se compromete a abordar la regulación de la Educación de Personas Adultas mediante la elaboración de la normativa específica que permita desarrollar esta formación.

A la vista de lo anterior se considera necesaria la celebración de un convenio entre la Administración Regional y la Asociación Comarcal para la Promoción de la Hostelería y la Gastronomía (ASPROCOMUR) para desarrollar el ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración” en los locales e instalaciones y con los equipos de la citada asociación, ubicados en Caravaca de la Cruz.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Transferidas las competencias en materia de enseñanza no universitaria a la Región de Murcia, mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, compete a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto n.º 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las materias de educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula, en el Capítulo II de su Título I, las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas, disponiendo que se desarrollarán con carácter voluntario, bajo las



formas y términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios que se suscriban.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 67.3 que las Administraciones educativas podrán promover convenios de colaboración para la enseñanza de personas adultas con las universidades, corporaciones locales y otras entidades públicas o privadas.

Por Orden de 5 de junio de 2015 del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, sobre actualización de la implantación de enseñanzas de formación profesional, se determina la efectividad de la implantación y autorización del CEPA Noroeste de Caravaca para impartir el ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración”.

Que desde la Dirección General de Centros se emite informe, con fecha 20 de septiembre de 2018, en el que se concluye que ASPROCOMUR dispone de la capacidad suficiente, para la adecuación del mismo, con los espacios requeridos de la titulación de Formación Profesional Básica de Cocina y Restauración.

ASPROCOMUR tiene recogido en su acta fundacional, de fecha 28 de abril de 2016, como uno de sus fines el fomentar el estudio de la profesión hostelera, disponiendo de los locales, instalaciones y equipos adecuados para el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración” en Caravaca de la Cruz.

El Decreto número 56/1996, de 24 de julio, regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

En relación con el artículo 14.f) de la Ley 6/1988, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, no resulta preciso la consulta al Consejo Escolar de la Región de Murcia del proyecto de convenio pues la incidencia educativa del convenio no es particularmente relevante, al tratarse de un acuerdo por el que se pretende utilizar unas instalaciones para el desarrollo de un ciclo formativo de Formación Profesional Básica, no afectando, en modo alguno, al currículo, tutoría, evaluación, titulación ni a cualquier otro aspecto organizativo o de ordenación de las enseñanzas.

OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del convenio que se tramita es establecer los criterios para la colaboración entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y ASPROCOMUR, para el facilitar el desarrollo



del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración” en los locales e instalaciones y con los equipos de la citada asociación, ubicados en Caravaca de la Cruz.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

ASPROCOMUR se compromete a:

- a) Permitir a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes la impartición del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración” en los locales e instalaciones y con los equipos de su titularidad.
- b) Asumir los costes derivados de la utilización de los locales, instalaciones y equipos destinados al desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración”.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes, a través del CEPA Noroeste, se compromete a:

- a) Garantizar el uso adecuado de los locales, instalaciones y equipos de ASPROCOMUR destinados al desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración”, así como utilizarlos para el fin exclusivo para el que se ponen a disposición.
- b) Comunicar a ASPROCOMUR el horario de utilización de los locales, instalaciones y equipos que ponga a su disposición, según la disponibilidad comunicada por parte de ASPROCOMUR, así como el listado de usuarios, para el control de accesos.
- c) Proporcionar el profesorado necesario para el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración”, así como asumir la gestión académica y administrativa de la enseñanza, con los costes que de ello se deriven.

FINANCIACIÓN E IMPACTO ECONÓMICO

La aplicación y ejecución del convenio no implicará transferencia ni coste alguno para la Administración Regional, no teniendo incidencia en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de la citada consejería.

APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO

Para la aplicación y cumplimiento del convenio de colaboración se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control que estará formada por los siguientes miembros:

- La directora del CEPA Noroeste, que será su presidenta.
- El presidente de ASPROCOMUR.
- Un funcionario de la Dirección General competente en materia de Educación de Personas Adultas, que actuará como secretario.



La Comisión se reunirá previa petición de una de las partes y tendrá las funciones siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de todos los aspectos recogidos en el presente convenio.
- b) Efectuar el seguimiento de los compromisos recogidos en el este convenio.
- c) Interpretar los términos establecidos en el ámbito del convenio y resolver las dificultades que surjan en la interpretación y ejecución del mismo.

CARÁCTER NO CONTRACTUAL

En cuanto al carácter no contractual del objeto del convenio, de la propia naturaleza del mismo se desprende que no puede considerarse como un contrato sujeto al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUMPLIMIENTO DE LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO

El artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, define los convenios como *los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común*, definición en la que queda encuadrado, adecuadamente, el convenio informado por la presente memoria. Además, el párrafo tercero del mencionado artículo 47.1 establece que los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

Asimismo, el convenio que se informa queda encuadrado dentro del tipo recogido en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre: *convenios firmados entre una Administración Pública u organismos o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado*.

En lo referente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio cumple con los extremos previstos en el capítulo VI del título preliminar de esta ley, de forma que, como ya se ha explicado, el convenio queda incluido dentro de la definición recogida en el artículo 47.1 y, además, se trata de un tipo de convenio de los descritos en el artículo 47.2.c). De igual modo, el convenio cumple con los requisitos de validez y eficacia recogidos en el artículo 48, así como con el contenido previsto en el artículo 49. Finalmente, en la tramitación del convenio se han seguido los requerimientos establecidos en el artículo 50 para la suscripción de convenios y sus efectos.



VIGENCIA

El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de julio de 2021, pudiendo ser prorrogado por plazos de tres años, previo acuerdo expreso entre las partes. Dicha prórroga deberá ser formalizada antes de que expire el plazo convenido.

EXTINCIÓN.

El convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por acuerdo expreso de las partes.
- b. La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con seis meses de antelación a la fecha en la que deba surtir efecto.
- c. Por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas u obligaciones.
- d. La celebración de un nuevo convenio entre las partes que lo sustituya.
- e. Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

LA JEFA DE SERVICIO DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

Cristina Huete García.

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)



CONV/39/2018

INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LA ASOCIACIÓN COMARCAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA HOSTELERÍA Y LA GASTRONOMÍA (ASPROCOMUR), PARA LA CESIÓN DEL USO DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS AL DESARROLLO DE UN CICLO FORMATIVO

Se expide el presente informe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente en relación con la disposición transitoria primera del Decreto nº 72/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, así como por lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto nº 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.



El informe emitido por este Servicio Jurídico el día 11 de octubre de 2018 revelaba la necesidad de acometer las siguientes actuaciones, en orden a poder continuar con la tramitación del expediente:

1. Se certifique, por la unidad competente, que las instalaciones a ceder cumplen con los requisitos exigidos por la normativa correspondiente, para la enseñanza del ciclo formativo de formación profesional básica de cocina y restauración.
2. Se identifique el miembro de la Comisión de Seguimiento y Control, que desempeñará las funciones de Secretario/a.
3. El informe emitido desde el Servicio de Educación de Personas Adultas, se pronuncie sobre el contenido mínimo exigido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, así como sobre la necesidad de someter o no, el presente Convenio, al informe del Consejo Escolar.

En atención a la documentación remitida en contestación a las consideraciones expuestas en el anterior informe, se expone lo siguiente:

1. Se acompaña informe de la Unidad Técnica de Centros Educativos, de 20 de septiembre de 2018, en el que se concluye que *“el centro dispone de la capacidad suficiente, para la adecuación del mismo, con los espacios requeridos de la titulación de FP Básica de Cocina y Restauración”*. A juicio de este Servicio Jurídico, dicho informe no satisface la exigencia dispuesta, por cuanto el mismo revela que las obras precisas para adaptar el centro para la impartición del ciclo formativo de formación profesional básica de cocina y restauración, están inconclusas.
2. Se advierte que en el nuevo borrador de convenio aparece identificada la figura del Secretario/a de la Comisión de Seguimiento y Control, en el funcionario/a de la dirección general competente en materia de educación, que sea designado para integrar esta Comisión.



3. Con fecha de 18 de octubre de 2018, se emite informe desde el Servicio de Educación de Personas Adultas que, entre otros elementos, pretende recoger el contenido mínimo exigido en el artículo 50 de la Ley 40/2015. Entiende este Servicio Jurídico que el “impacto económico” que conlleva la suscripción del convenio, es decir, el estudio de las posibles repercusiones que pueda tener en los distintos sectores, sigue sin acogerse en el presente expediente. El señalado informe se posiciona también sobre la inconveniencia de consultar al Consejo Escolar de la Región de Murcia, *“pues la incidencia educativa del convenio no es particularmente relevante, al tratarse de un acuerdo por el que se pretende utilizar unas instalaciones para el desarrollo de un ciclo formativo de formación profesional básica, no afectando, en modo alguno, al currículo, tutoría, evaluación, titulación ni a cualquier otro aspecto organizativo o de ordenación de las enseñanzas.”*

Visto lo anterior, el informe favorable al convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y ASPROCOMUR, para la cesión del uso de instalaciones destinadas al desarrollo de un ciclo formativo, se **condiciona** a que previamente:

- Se certifique, por la unidad competente, que las instalaciones a ceder cumplen con los requisitos exigidos por la normativa correspondiente, para la enseñanza del ciclo formativo de formación profesional básica de cocina y restauración.
- Se acompañe el oportuno estudio de impacto económico que supondrá la suscripción del convenio.

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO. FDO. Concepción Fernández González.

EL ASESOR JURÍDICO. FDO. Antonio Pérez Peregrín.

(Documento firmado electrónicamente al margen).



INFORME-MEMORIA

RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LA ASOCIACIÓN COMARCAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA HOSTELERÍA Y LA GASTRONOMÍA (ASPROCOMUR) PARA LA CESIÓN DEL USO DE INSTALACIONES DESTINADAS AL DESARROLLO DE UN CICLO FORMATIVO.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes se compromete a abordar la regulación de la Educación de Personas Adultas mediante la elaboración de la normativa específica que permita desarrollar esta formación.

A la vista de lo anterior se considera necesaria la celebración de un convenio entre la Administración Regional y la Asociación Comarcal para la Promoción de la Hostelería y la Gastronomía (ASPROCOMUR) para desarrollar el ciclo formativo de Formación Profesional Básica "Cocina y Restauración" en los locales e instalaciones y con los equipos de la citada asociación, ubicados en Caravaca de la Cruz.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Transferidas las competencias en materia de enseñanza no universitaria a la Región de Murcia, mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, compete a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto n.º 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las materias de educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula, en el Capítulo II de su Título I, las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas, disponiendo que se desarrollarán con carácter voluntario, bajo las



formas y términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios que se suscriban.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 67.3 que las Administraciones educativas podrán promover convenios de colaboración para la enseñanza de personas adultas con las universidades, corporaciones locales y otras entidades públicas o privadas.

Por Orden de 5 de junio de 2015 del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, sobre actualización de la implantación de enseñanzas de formación profesional, se determina la efectividad de la implantación y autorización del CEPA Noroeste de Caravaca para impartir el ciclo formativo de Formación Profesional Básica "Cocina y Restauración".

Desde la Dirección General de Centros se emite informe, con fecha 20 de septiembre de 2018, en el que se concluye que ASPROCOMUR dispone de la capacidad suficiente, para la adecuación del mismo, con los espacios requeridos de la titulación de Formación Profesional Básica de Cocina y Restauración.

Posteriormente, la Dirección General de Centros emite informe, con fecha 11 de enero de 2019, en el que concluye que el centro de ASPROCOMUR dispone de los espacios indicados en la normativa y cumple con la normativa de accesibilidad, por lo que informa favorablemente sobre los requisitos de accesibilidad y superficie de los espacios del centro.

ASPROCOMUR tiene recogido en su acta fundacional, de fecha 28 de abril de 2016, como uno de sus fines el fomentar el estudio de la profesión hostelera, disponiendo de los locales, instalaciones y equipos adecuados para el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica "Cocina y Restauración" en Caravaca de la Cruz.

El Decreto número 56/1996, de 24 de julio, regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

En relación con el artículo 14.f) de la Ley 6/1988, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, no resulta preciso la consulta al Consejo Escolar de la Región de Murcia del proyecto de convenio pues la incidencia educativa del convenio no es particularmente relevante, al tratarse de un acuerdo por el que se pretende utilizar unas instalaciones para el desarrollo de un ciclo formativo de Formación Profesional Básica, no



afectando, en modo alguno, al currículo, tutoría, evaluación, titulación ni a cualquier otro aspecto organizativo o de ordenación de las enseñanzas.

OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del convenio que se tramita es establecer los criterios para la colaboración entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y ASPROCOMUR, para el facilitar el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración” en los locales e instalaciones y con los equipos de la citada asociación, ubicados en Caravaca de la Cruz.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

ASPROCOMUR se compromete a:

- a) Permitir a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes la impartición del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración” en los locales e instalaciones y con los equipos de su titularidad.
- b) Asumir los costes derivados de la utilización de los locales, instalaciones y equipos destinados al desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración”.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes, a través del CEPA Noroeste, se compromete a:

- a) Garantizar el uso adecuado de los locales, instalaciones y equipos de ASPROCOMUR destinados al desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración”, así como utilizarlos para el fin exclusivo para el que se ponen a disposición.
- b) Comunicar a ASPROCOMUR el horario de utilización de los locales, instalaciones y equipos que ponga a su disposición, según la disponibilidad comunicada por parte de ASPROCOMUR, así como el listado de usuarios, para el control de accesos.
- c) Proporcionar el profesorado necesario para el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración”, así como asumir la gestión académica y administrativa de la enseñanza, con los costes que de ello se deriven.

IMPACTO ECONÓMICO Y FINANCIACIÓN

El convenio tiene un impacto positivo en el sector económico de la Región de Murcia, debido a que una Formación Profesional desarrollada en unas infraestructuras y con unos equipamientos de máxima calidad, mejora notablemente la formación recibida por el alumnado, repercutiendo en su empleabilidad y en un mejor desempeño de su futuro puesto de trabajo, lo cual revierte sobre la competitividad de las empresas empleadoras y en beneficio de la actividad económica de las mismas.



De acuerdo con lo previsto en el artículo 48.3) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la colaboración se instrumentará mediante la suscripción del convenio, que mejora la eficiencia de la gestión pública, facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuye a la realización de actividades de utilidad pública y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La aplicación y ejecución del convenio no implicará transferencia ni coste alguno para la Administración Regional, no teniendo incidencia en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de la citada consejería.

APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO

Para la aplicación y cumplimiento del convenio de colaboración se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control que estará formada por los siguientes miembros:

- La directora del CEPA Noroeste, que será su presidenta.
- El presidente de ASPROCOMUR.
- Un funcionario de la Dirección General competente en materia de Educación de Personas Adultas, que actuará como secretario.

La Comisión se reunirá previa petición de una de las partes y tendrá las funciones siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de todos los aspectos recogidos en el presente convenio.
- b) Efectuar el seguimiento de los compromisos recogidos en el este convenio.
- c) Interpretar los términos establecidos en el ámbito del convenio y resolver las dificultades que surjan en la interpretación y ejecución del mismo.

CARÁCTER NO CONTRACTUAL

En cuanto al carácter no contractual del objeto del convenio, de la propia naturaleza del mismo se desprende que no puede considerarse como un contrato sujeto a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En relación con lo anterior y teniendo en cuenta el artículo 6.1. c) de la citada ley, en el que se excluye del ámbito de la ley los convenios celebrados entre administraciones públicas, cabe entender que este convenio no puede incorporarse en el régimen de contratos:

Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades



Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

CUMPLIMIENTO DE LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO

El artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, define los convenios como *los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común*, definición en la que queda encuadrado, adecuadamente, el convenio informado por la presente memoria. Además, el párrafo tercero del mencionado artículo 47.1 establece que los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

Asimismo, el convenio que se informa queda encuadrado dentro del tipo recogido en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre: *convenios firmados entre una Administración Pública u organismos o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado*.

En lo referente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio cumple con los extremos previstos en el capítulo VI del título preliminar de esta ley, de forma que, como ya se ha explicado, el convenio queda incluido dentro de la definición recogida en el artículo 47.1 y, además, se trata de un tipo de convenio de los descritos en el artículo 47.2.c). De igual modo, el convenio cumple con los requisitos de validez y eficacia recogidos en el artículo 48, así como con el contenido previsto en el artículo 49. Finalmente, en la tramitación del convenio se han seguido los requerimientos establecidos en el artículo 50 para la suscripción de convenios y sus efectos.

VIGENCIA

El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de julio de 2021, pudiendo ser prorrogado por plazos de tres años, previo acuerdo expreso entre las partes. Dicha prórroga deberá ser formalizada antes de que expire el plazo convenido.

RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN.

La modificación del convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes firmantes.



EXTINCIÓN

El convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por acuerdo expreso de las partes.
- b. La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con seis meses de antelación a la fecha en la que deba surtir efecto.
- c. Por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas u obligaciones.
- d. La celebración de un nuevo convenio entre las partes que lo sustituya.
- e. Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

LA JEFA DE SERVICIO DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

Cristina Huete García.

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)



ESTUDIO ECONÓMICO

RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LA ASOCIACIÓN COMARCAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA HOSTELERÍA Y LA GASTRONOMÍA (ASPROCOMUR) PARA LA CESIÓN DEL USO DE INSTALACIONES DESTINADAS AL DESARROLLO DE UN CICLO FORMATIVO.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Transferidas las competencias en materia de enseñanza no universitaria a la Región de Murcia, mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, compete a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto n.º 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las materias de educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula, en el Capítulo II de su Título I, las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas, disponiendo que se desarrollarán con carácter voluntario, bajo las formas y términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios que se suscriban.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 67.3 que las Administraciones educativas podrán promover convenios de colaboración para la enseñanza de personas adultas con las universidades, corporaciones locales y otras entidades públicas o privadas.

Por Orden de 5 de junio de 2015 del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, sobre actualización de la implantación de enseñanzas de formación profesional, se determina la



efectividad de la implantación y autorización del CEPA Noroeste de Caravaca para impartir el ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración”.

La Asociación Comarcal para la Promoción de la Hostelería y la Gastronomía (ASPROCOMUR) tiene recogido en su acta fundacional, de fecha 28 de abril de 2016, como uno de sus fines el fomentar el estudio de la profesión hostelera, disponiendo de los locales, instalaciones y equipos adecuados para el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración” en Caravaca de la Cruz.

El Decreto número 56/1996, de 24 de julio, regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del convenio que se tramita es establecer los criterios para la colaboración entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y ASPROCOMUR, para el facilitar el desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración” en los locales e instalaciones y con los equipos de la citada asociación, ubicados en Caravaca de la Cruz.

IMPACTO ECONÓMICO

El convenio tiene un impacto positivo en el sector económico de la Región de Murcia, debido a que una Formación Profesional desarrollada en unas infraestructuras y con unos equipamientos de máxima calidad, mejora notablemente la formación recibida por el alumnado, repercutiendo en su empleabilidad y en un mejor desempeño de su futuro puesto de trabajo, lo cual revierte sobre la competitividad de las empresas empleadoras y en beneficio de la actividad económica de las mismas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 48.3) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la colaboración se instrumentará mediante la suscripción del convenio, que mejora la eficiencia de la gestión pública, facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuye a la realización de actividades de utilidad pública y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

FINANCIACIÓN

La aplicación y ejecución del convenio no supone gasto alguno, ya que se establece que ASPROCOMUR se compromete a permitir la impartición del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración” en los locales e instalaciones y con los equipos de su titularidad. Asimismo, los costes derivados de la utilización de los locales, instalaciones y



equipos destinados al desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración” los asumirá ASPROCOMUR.

Por otra parte, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes se compromete garantizar el uso adecuado de los locales, instalaciones y equipos de ASPROCOMUR destinados al desarrollo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica “Cocina y Restauración”, así como utilizarlos para el fin exclusivo para el que se ponen a disposición. Igualmente, se compromete a proporcionar el profesorado necesario para el desarrollo del ciclo formativo, así como asumir la gestión académica y administrativa de la enseñanza, con los costes que de ello se deriven.

Además, el desarrollo del convenio no implicará transferencia ni coste alguno para la Administración Regional, no teniendo incidencia en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de la citada consejería.

Como conclusión, no se establece en ningún caso regímenes de retribución ni gasto concreto alguno, por lo que no se derivan obligaciones económicas de ningún tipo para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

LA JEFA DE SERVICIO DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

Cristina Huete García.

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)



INFORME RELATIVO AL EQUIPAMIENTO DEL CICLO FORMATIVO DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA DE COCINA Y RESTAURACIÓN EN LAS INSTALACIONES DE LA ASOCIACIÓN ASPROCOMUR DE CARAVACA DE LA CRUZ.

ANTECEDENTES

Se solicita informe del Servicio Jurídico en relación con el equipamiento del Ciclo Formativo de Formación Profesional Básica de Cocina y Restauración en las instalaciones de la Asociación ASPROCOMUR de Caravaca de la Cruz ya que se quiere suscribir un convenio de colaboración con la citada asociación para utilizar sus locales e instalaciones en el desarrollo de los módulos.

INFORME

El Decreto n.º12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recoge en el apartado c) del anexo V los siguientes equipamientos para impartir el Ciclo Formativo de Formación Profesional Básica de "Cocina y Restauración":

Aula polivalente	Ordenadores instalados en red, cañón de proyección e internet Medios audiovisuales Software de aplicación
Taller de cocina y "office"	Generadores de calor: fogones, freidoras, salamandras, planchas y hornos Generadores de frío: cámaras de refrigeración de congelación, abatidores de temperatura, armarios frigoríficos y mesas refrigeradas Batería de cocina: material de cocción, de preparación y conservación, accesorios Material electromecánico: cortadoras, picadoras, brazos trituradores, entre otros Material neutro: mesas de trabajo, lavamanos, carros, estantes, campanas, armarios Equipos y medios de seguridad.
Taller de restaurante y bar	Generadores de frío: cámaras de refrigeración, de congelación, armarios frigoríficos, fabricadoras de hielo, entre otros. Cafetera automática Material electromecánico: batidoras, licuadoras, picadoras de hielo, exprimidores, entre otros Material neutro: mesas de trabajo, lavamanos, carros, estantes, campanas, armarios, entre otros. Muebles, mesas y sillas de sala y bar-cafetería Lencería de bar-cafetería y sala Material completo para: cafetería, bar, coctelería, servicio de comidas, servicio de bebidas y sala. Equipos y medios de seguridad

29/01/2019 09:01:34

Firmante: HUETE GARCIA, CRISTINA
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Realizada visita al centro con fecha 25 de enero de 2019, se comprueba que el centro dispone del equipamiento indicado en las tablas anteriores.

EN CONCLUSIÓN,

El centro de la Asociación ASPROCOMUR dispone del equipamiento que recoge el apartado c) del anexo V del Decreto n.º 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para impartir los módulos del Ciclo Formativo de Formación Profesional Básica de "Cocina y Restauración":

Se informa favorablemente sobre los requisitos del equipamiento del centro.

Se comunica a los efectos oportunos.

LA JEFA DE SERVICIO DE
EDUCACIÓN PERMANENTE

Cristina Huete García
(firmado digitalmente, en Murcia)



CONV/39/2018

NUEVO INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LA ASOCIACIÓN COMARCAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA HOSTELERÍA Y LA GASTRONOMÍA (ASPROCOMUR), PARA LA CESIÓN DEL USO DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS AL DESARROLLO DE UN CICLO FORMATIVO

Se expide el presente informe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente en relación con la disposición transitoria primera del Decreto nº 72/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, así como por lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto nº 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

El informe complementario emitido por este Servicio Jurídico el día 7 de noviembre de 2018 revelaba la necesidad de acometer las siguientes actuaciones, en orden a poder continuar con la tramitación del expediente:



1. Se certifique, por la unidad competente, que las instalaciones a ceder cumplen con los requisitos exigidos por la normativa correspondiente, para la enseñanza del ciclo formativo de formación profesional básica de cocina y restauración.

Se acompaña nuevo informe emitido desde la Unidad Técnica de Centros Educativos por el que se informa favorablemente sobre los requisitos de accesibilidad y superficie de los espacios del centro. Asimismo, se adjunta informe desde el Servicio de Educación Permanente, acerca de la disponibilidad de los equipamientos necesarios.

2. Se recabe el oportuno estudio de impacto económico que supondrá la suscripción del convenio.

Se remite nuevo informe memoria desde el Servicio de Educación de Personas Adultas, que recoge el impacto económico que supondrá la firma del presente convenio. Asimismo, se expide desde el referido servicio, un informe expreso acerca del estudio económico del presente acuerdo de voluntades que se pretende materializar.

Visto lo anterior, se informa favorablemente el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y ASPROCOMUR, para la cesión del uso de instalaciones destinadas al desarrollo de un ciclo formativo.

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO. FDO. Concepción Fernández González.

EL ASESOR JURÍDICO. FDO. Antonio Pérez Peregrín.

(Documento firmado electrónicamente al margen).